

**Concepto N° 0314**  
**09-05-2020**  
**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

Bogotá, D.C.,

**Asunto:** Consulta 1-2020-006105

<b>REFERENCIA:</b>	
<b>Fecha de Radicado</b>	<b>16 de marzo de 2020</b>
<b>Entidad de Origen</b>	<b>Consejo Técnico de la Contaduría Pública</b>
<b>N° de Radicación CTCP</b>	<b>2020-0314</b>
<b>Código referencia</b>	<b>O-4-962-2</b>
<b>Tema</b>	<b>Inhabilidad de un subgerente financiero y contador</b>

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

*Mediante norma legal establecida en el Código de Comercio, no existe expresamente la existencia de una inhabilidad o incompatibilidad para ejercer como subgerente financiero y como contador de la entidad al mismo tiempo; sin embargo ejercer ambos cargos de manera simultánea implica una concentración de funciones que puede considerarse de alto riesgo para la entidad (en términos de control interno).*

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"...si un contador que tiene un cargo de subgerencia financiera en la compañía con contrato a término indefinido y maneja la tesorería de la compañía, ¿la empresa lo puede obligar a que firme los estados financieros como contador de la empresa aun si tiene el cargo de subgerente y maneja la tesorería?"*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto de un contador público que a la vez es subgerente financiero y maneja las operaciones de tesorería de la compañía y que a la vez firma como contador público, no se observan temas de incompatibilidad, no obstante debe observar si existen amenazas relacionadas con el Código de Ética para profesionales de la contabilidad contenidos en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015.

Respecto de la firma de los estados financieros, el artículo 37 del Código de Comercio manifiesta lo siguiente:

**“Art. 37 Ley 222 de 1995. Estados Financieros Certificados.** *El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.”*

Mediante concepto 2019-0567 el CTCP manifestó lo siguiente:

*“Las normas éticas que rigen la profesión (Ley 43 de 1990 artículos 35 al 40, y el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones [1]) expresan lo siguiente:*

- *La profesión contable se caracteriza por asumir la responsabilidad de actuar en interés público. En consecuencia, la responsabilidad de un profesional de la contabilidad no consiste exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja [2].*
- *El profesional de la contabilidad cumplirá los principios fundamentales de integridad, objetividad, competencia y diligencia profesional, confidencialidad, y comportamiento profesional [3].*
  
- *La objetividad representa imparcialidad y actuación sin perjuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de acción del contador público (incluye la certificación de estados financieros [4]);*
- *Cuando se realice cualquier servicio profesional (incluida la elaboración y certificación de información financiera) el contador público deberá identificar si existen amenazas en relación con la objetividad (por tener intereses o relaciones con la entidad o sus administradores [5]).*
- *Ante la existencia de una amenaza en relación con la objetividad, el contador debe aplicar una salvaguarda para eliminar o reducir dicha amenaza a un nivel aceptable. Dentro de las salvaguardas se incluyen: 1- retirarse del cargo de contador, 2- poner fin a la relación financiera o empresarial que origina dicha amenaza, 3- comentar la situación entre los órganos de administración de la entidad (entre otras) [6].*

Teniendo en cuenta lo anterior se concluye lo siguiente:

Mediante norma legal establecida en el Código de Comercio, no existe expresamente la existencia de una inhabilidad o incompatibilidad para ejercer como subgerente financiero y como contador de la entidad al mismo tiempo; sin embargo ejercer ambos cargos de manera simultánea implica una concentración de funciones que puede considerarse de alto riesgo para la entidad (en términos de control interno), ello tampoco contribuye a incrementar la confianza de los terceros en los informes financieros.

Por último es necesario recordar que la firma de un contador sobre los estados financieros no se trata de un formalismo o un requerimiento de tipo legal únicamente, el artículo 10 de la Ley 43 de 1990 menciona lo siguiente:

*“La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance”.*

Finalmente le recomendamos revisar el código de ética incorporado en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015, particularmente la parte “A” y “C” que se refieren a los principios generales de ética y los requerimientos específicos para los contadores que prestan sus servicios en las empresas. Todos los contadores en Colombia tienen la obligación de aplicar los requerimientos de este código.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**

Consejero CTCP